

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Ocho (8) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de la Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que se rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente dentro de los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante y el Apoderado Judicial del demandado YIMMY ANDERSON LEGUIZAMON y la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, contra la sentencia de fecha Junio 24 de 2021, Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar por escrito el recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes, quienes deberán remitirlos a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación de los recursos, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como punto de reparo. Vencido los cinco (5) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (5) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-758-31-12-001-2018-00421-02.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.593.-

**SEGUNDO:** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de la parte demandante, del demandado YIMMY ANDERSON NIÑO LEGUIZAMON y de la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA, contra la sentencia de fecha Junio 24 de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por el señor LUCAS RICARDO CADRAZCO CARRIAZO, contra ERNESTO AVELLANEDA AZA, YIMMY ANDERSON NIÑO LEGUIZAMON, SOCIEDAD DE TRANSPORTE LOGISTICO LANYER S.A.S. y la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.-

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso dentro del término común de cinco (5) días siguientes, quienes deberán remitirlo a las siguientes direcciones electrónicas:

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en las sustentaciones del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (5) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada y a la Llamada en Garantía por el término de cinco (5) días y en igual forma de los escritos de sustentación presentados por la parte demandada y la Llamada en Garantía, dese traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días.-

**CUARTO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

**QUINTO:** por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-758-31-12-001-2018-00421-02.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.593.-

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b4b053b42026dfe1a7e6ab11196ce4110bc5f0c68e3eef1de6a924e795542541**

Documento generado en 08/10/2021 09:25:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**